

PDF No.	hn0308202001		
Título:	MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 3), 31 Y 34 Y LOS ANEXOS I Y II DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS EMPRESAS DE MAYOR TAMAÑO AFECTADAS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19.		
Número de Documento:	10/2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	24 de julio 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,332	Fecha de Publicación:	03 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Congreso Nacional, mediante el Decreto Legislativo N° 38-2020 del 30 de abril del 2020, instruyó al Banco Central de Honduras (BCH) para que con los fondos provenientes y dentro del destino de los recursos estipulados en el Contrato de Línea de Crédito N° 2246, suscrito el 25 de abril de 2020 entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el BCH, constituya cualquier tipo de fondos de garantía para los sectores prioritarios de la economía, para lo cual el BCH deberá emitir los reglamentos que considere necesarios; facultándolo además para constituir en el Banhprovi o en cualquier otra institución del sistema financiero los fideicomisos que considere necesarios para la correcta administración de los referidos fondos de garantía. El Directorio del BCH, mediante el Acuerdo N° 08/2020 del 11 de junio de 2020, aprobó el Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Empresas de Mayor Tamaño Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19, normativa aplicable para los créditos otorgados por las Instituciones Financieras Intermediarias con sus recursos propios y respaldados con recursos del Fideicomiso BCH-FGEMT. La Comisión Fiduciaria (Cofid) del BCH en la Sesión Ordinaria N° 06/2020 del 21 de julio de 2020, oída la opinión de la Unidad Administradora de Fideicomisos, determinó modificar los artículos 8, numeral 3), 31 y 34 y los anexos I y II del Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las EMT Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO (BCH) N° 10/2020 del 24 de julio de 2020 mediante cuyo contenido se manda MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 3), 31 Y 34 Y LOS ANEXOS I Y II DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS EMPRESAS DE MAYOR TAMAÑO AFECTADAS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19. 45 Artículos. A 1 - 4 A</p>
<p>Términos</p>	<p>MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 3), 31 Y 34 Y LOS ANEXOS I Y II DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS EMPRESAS DE MAYOR TAMAÑO AFECTADAS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19. ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDADES DEL FIDEICOMITENTE. ARTÍCULO 31. DEL COBRO DE LA COMISIÓN POR EMISIÓN DE LA GARANTÍA. ARTÍCULO 34. RECLAMACIÓN DE LAS GARANTÍAS.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn0408202001		
Título:	MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 3, LITERALES M) Y O), 26 Y 30 Y LOS ANEXOS I Y II, ASÍ COMO, ELIMINAR EL ANEXO IV DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES AFECTADAS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19		
Número de Documento:	12/2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	24 de julio 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,334	Fecha de Publicación:	04 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Congreso Nacional, mediante el Decreto Legislativo N° 38-2020 del 30 de abril del 2020, instruyó al Banco Central de Honduras (BCH) para que con los fondos provenientes y dentro del destino de los recursos estipulados en el Contrato de Línea de Crédito N° 2246, suscrito el 25 de abril de 2020 entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el BCH, constituya cualquier tipo de fondos de garantía para los sectores prioritarios de la economía, para lo cual el BCH deberá emitir los reglamentos que considere necesarios; facultándolo además para constituir en el Banhprovi o en cualquier otra institución del sistema financiero los fideicomisos que considere necesarios para la correcta administración de los referidos fondos de garantía. El Directorio del BCH, mediante el Acuerdo N° 06/2020 del 20 de mayo de 2020, aprobó el Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19; posteriormente, mediante el Acuerdo N° 07/2020 del 28 de mayo de 2020 reformó el precitado reglamento. La Comisión Fiduciaria (Cofid) del BCH en la Sesión Ordinaria N° 06/2020 del 21 de julio de 2020 oída la opinión de la Unidad Administradora de Fideicomisos, determinó modificar los artículos 3, literales m) y o), 26 y 30 y los anexos I y II; así como, eliminar el Anexo IV del Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO N° 12/2020 del 24 de julio de 2020 que contiene la orden de MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 3, LITERALES M) Y O), 26 Y 30 Y LOS ANEXOS I Y II, ASÍ COMO, ELIMINAR EL ANEXO IV DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES AFECTADAS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19. 44 Artículos. Pp. A 1 - 24 A</p>
<p>Términos</p>	<p>MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 3, LITERALES M) Y O), 26 Y 30 Y LOS ANEXOS I Y II, ASÍ COMO, ELIMINAR EL ANEXO IV DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES AFECTADAS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19. ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS (OPDF). SALDO INSOLUTO. DE LA SOLICITUD DE GARANTÍA POR PARTE DE LA IFI PARA LA EMISIÓN DEL CGC. DEL COBRO DE LA COMISIÓN POR EMISIÓN DE LA GARANTÍA. “BCIE” O “BANCO” SIGNIFICA EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA. “CALENDARIO DE AMORTIZACIONES”. “CARGOS POR MORA”. “DEUDA”. “DÍAS HÁBILES”</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn0708202001		
Título:	AUTORIZAR AL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, A LA CREACIÓN DE SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN, ORIENTADOS A ARTICULAR LOS COMPONENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN.		
Número de Documento:	PCM- 006-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	07 de febrero 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,336	Fecha de Publicación:	07 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Honduras se encuentra ante el desafío de avanzar en la plena implementación de la Ley Fundamental de Educación en el marco de las políticas de modernización de la Administración Estatal en curso. La Ley Fundamental de Educación, tiene por objeto garantizar el derecho a la educación y establece los principios, garantías, fines y lineamientos generales de la educación nacional, estableciendo en su Artículo 4 la integralidad del Sistema Educativo el que refiere a que la educación nacional se estructura en un sistema integral conformado por niveles y modalidades, que responde en su funcionamiento a la visión de país y planificación del Estado y a las necesidades, potencialidades y demandas de la población. El Artículo 28 de la Ley Fundamental de Educación, crea el Consejo Nacional de Educación con la responsabilidad de elaborar y dar seguimiento a la Política Educativa Nacional y articular horizontal y verticalmente el Sistema Nacional de Educación. En Sesión Extraordinaria 001-2019, del Consejo Nacional de Educación celebrada el 09 de abril del año 2019, se aprobó la propuesta de implementación de subsistemas que tienen como finalidad coadyuvar a la tarea de articular el Sistema Nacional de Educación. La Educación en Honduras, tiene como propósito ofrecer formación para contar con hondureños dignos, capaces de incorporarse al mundo laboral, con actitudes y habilidades relevantes para su vida personal y social.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM- 006-2020 del 07 de febrero de 2020 mediante cuyo contenido se manda AUTORIZAR AL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, A LA CREACIÓN DE SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN, ORIENTADOS A ARTICULAR LOS COMPONENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN. 4 Artículos. Pp. A 1 - 4 A</p>
<p>Términos</p>	<p>AUTORIZAR AL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, A LA CREACIÓN DE SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN, ORIENTADOS A ARTICULAR LOS COMPONENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN. SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN: 1.- FORMACIÓN DOCENTE COMPRENDIENDO LA FORMACIÓN INICIAL Y PERMANENTE 2. INTEGRADO DE INFORMACIÓN EDUCATIVA; 3.- EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL; 4.- EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA; 5.- INNOVACIÓN TECNOLÓGICA; 6.- CURRÍCULO Y EVALUACIÓN; E, 7.- INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn0708202002		
Título:	RATIFICAR LA AMPLIACIÓN DEL CRÉDITO AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS OTORGADO POR EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 1996/2020 DEL 18 DE JUNIO DE 2020		
Número de Documento:	PCM- 074-202	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	30 de julio 2020
Publicación:			
Número de Edición de la Publicación:	35,336	Fecha de Publicación:	07 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Directorio del Banco Central de Honduras, mediante la Resolución N° 199-6/2020 del 18 de junio de 2020, por unanimidad de votos de sus miembros declaró con lugar la solicitud presentada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, orientada a incluir dentro de las acciones para materializar la moratoria del servicio de la deuda, diferir el pago de las comisiones por administración de los Valores Gubernamentales, pendientes del 19 de junio al 31 de diciembre de 2020, pago que deberá hacerse en 2021 mediante cuotas mensuales iguales, iniciando en julio de 2021, en efectivo y no mediante la emisión de bonos, autorizando al Presidente de dicha Institución para que suscriba con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, un Addendum al Convenio Especial de Moratoria por Pago de Capital y de Intereses e incluir el monto de las comisiones adeudadas al cierre del 2020, en adición al crédito otorgado a favor del Gobierno de Honduras correspondiente al período 2020, una vez que dicha Resolución fuese ratificada mediante Decreto emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, del cual debe darse inmediata cuenta al Congreso Nacional.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM- 074-2020 del 30 de julio de 2020 cuyo contenido manda RATIFICAR LA AMPLIACIÓN DEL CRÉDITO AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS OTORGADO POR EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 1996/2020 DEL 18 DE JUNIO DE 2020. 4 Artículos. Pp. A 5 - A 9</p>
<p>Términos</p>	<p>RATIFICAR LA AMPLIACIÓN DEL CRÉDITO AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS OTORGADO POR EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 1996/2020 DEL 18 DE JUNIO DE 2020. APROBADA POR EL VOTO UNÁNIME DE LOS MIEMBROS DE SU DIRECTORIO. PARA MATERIALIZAR LA MORATORIA DEL SERVICIO DE LA DEUDA, DIFERIR EL PAGO DE LAS COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN DE LOS VALORES GUBERNAMENTALES.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn0708202003		
Título:	REFORMAR POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-73-2020		
Número de Documento:	PCM- 075-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	28 de julio 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,336	Fecha de Publicación:	07 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Para la continuidad de la ejecución del Contrato de Concesión, Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Palmerola de la República de Honduras, es imprescindible habilitar en la ejecución de actos a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y a la Sociedad Mercantil denominada Palmerola International Airports S. A. de C. V. (PIA) otorgándoles todas las facultades para impulsar las operaciones técnicas, administrativas, financieras y demás estipuladas en el Contrato de Concesión, Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Palmerola de la República de Honduras. Para la ejecución tanto el Proceso de Reversión de los Bienes adeptos a la Concesión que actualmente opera InterAirports, S. A. (IASA); así como el Proceso de Transición del aeropuerto Toncontín a favor de la Concesionaría Palmerola International Airports S. A. de C. V. (PIA); y la transición de los aeropuertos Golosón, Juan Manuel Gálvez y Ramón Villeda Morales a la entidad que sea designada por el Gobierno de la República para que los siga operando, es imprescindible facultar a la Comisión interinstitucional creada por los titulares de las entidades del Estado que participarán en dichos procesos siendo estos: de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) en su condición de Concedente; la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP) en su condición de Ente Regulador y de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) actuando como Ente Técnico Regulador; otorgándoles todas las facultades para Impulsar las operaciones técnicas, administrativas, financieras y demás estipuladas en el contrato de concesión, que a efecto ha venido desarrollando la Sociedad Mercantil InterAirports S. A. (IASA), en su carácter de Concesionario durante todo el período de la concesión. El Presidente</p>		

	<p>de la República en Consejo de Secretarios de Estado, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en su edición N° 35,171 del día 10 de febrero de 2020, declaró Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, mismo que fue reformado de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020, declarando este último, Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19).</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM- 075-2020 del 28 de julio de 2020 mediante cuyo contenido se manda REFORMAR POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-73-2020. 5 Artículos. Pp. A 9 - A 16</p>
Términos	<p>REFORMAR POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-73-2020. EXCEPCIONES A LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO. AUTORIZAR A LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICO (INSEP), PARA QUE REALICEN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. EJECUTAR LOS PROCESOS DE REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LOS AEROPUERTOS “GOLOSÓN” (LA CEIBA), “JUAN MANUEL GÁLVEZ” (ROATÁN) Y “RAMÓN VILLEDA MORALES” (SAN PEDRO SULA).</p>
Notas	

PDF No.	hn0708202004		
Título:	REFORMAR EL ARTÍCULO 1 PÁRRAFO PRIMERO Y LOS LITERALES C), D) Y E) CORRESPONDIENTES A LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN RESIDENCIAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA, DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-044-2020		
Número de Documento:	PCM- 076-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	07 de agosto 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,336	Fecha de Publicación:	07 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-044-2020, publicado el 19 de mayo del 2020, en el Diario Oficial “La Gaceta” en la Edición No. 35,257 se creó el Despacho de Prioridades Presidenciales e Innovación Pública. De conformidad a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006) incluyendo las reformas publicadas el 17 de Julio de 2007 así como su Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 6 de marzo de 2008 regula el manejo de la información pública, así como las restricciones de acceso según los casos establecidos en esta normativa. el Instituto de Acceso a la Información Pública es el órgano facultado para facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública. La Resolución Número SE-00120-18 emitida por el Instituto Hondureño de Acceso a la Información Pública en fecha diecinueve (19) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), hace alusión de cómo se debe de realizar el intercambio de datos.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM- 076-2020 del 07 de agosto de 2020 mediante cuyo contenido se manda REFORMAR EL ARTÍCULO 1 PÁRRAFO PRIMERO Y LOS LITERALES C), D) Y E) CORRESPONDIENTES A LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN PRESIDENCIAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA, DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-044-2020. 2</p>		

	Artículos. Pp. A 16 - 20 A
Términos	REFORMAR EL ARTÍCULO 1 PÁRRAFO PRIMERO Y LOS LITERALES C), D) Y E) CORRESPONDIENTES A LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN PRESIDENCIAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA, DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-044-2020. CRÉASE EL DESPACHO DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. DIRECCIÓN PRESIDENCIAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA. RECTORAR LAS POLÍTICAS Y ESTÁNDARES EN LO RELACIONADO CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.
Notas	

PDF No.	hn0908202001		
Título:	ACTIVACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL.		
Número de Documento:	PCM-077-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	07 de agosto 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,338	Fecha de Publicación:	09 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La ESTRATEGIA TÉCNICO- OPERACIONAL PARA LA ACTIVACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL comprende la intervención de varias instituciones gubernamentales y privadas que se encuentran dentro del engranaje del sector de la aviación civil y está basada en la normativa que emana de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de la Organización Mundial para la Salud (OMS); por lo que habiéndose actuado en forma conjunta e integral con las instituciones pertinentes se ha logrado culminar satisfactoriamente con la primera fase de dicha estrategia, resultando esta favorable en todas y cada una de sus actividades. Para dar continuidad a la ESTRATEGIA TÉCNICO – OPERACIONAL PARA LA ACTIVACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL, es necesaria la apertura gradual y progresiva de las fronteras por vía aérea a nivel comercial adoptando todas las medidas de bioseguridad en los aeropuertos internacionales del país, para evitar la propagación de la pandemia del COVID-19 y garantizar de esta forma la protección de la persona humana que constituye el fin supremo de la sociedad y del Estado. Es deber ineludible del Presidente de la República, en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden en la Nación y tomar decisiones en el ámbito económico y medidas de seguridad para resguardar a la población.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-077-2020 del 07 de agosto de 2020 cuyo contenido manda la ACTIVACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL. 5 Artículos. Pp. A 1 - 6 A		

Términos	ACTIVACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL. TOMANDO COMO BASE LA ESTRATEGIA TÉCNICO – OPERACIONAL PARA LA ACTIVACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL. AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. TODO PASAJERO DEBERÁ PRESENTAR RESULTADO NEGATIVO DE LA PRUEBA REACCIÓN EN CADENA DE LA POLIMERASA (PCR).
Notas	

PDF No.	hn0908202002		
Título:	PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES.		
Número de Documento:	PCM-078-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	08 de agosto 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,338	Fecha de Publicación:	09 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Gobierno de la República en coordinación con la Mesa Multisectorial, después de analizar el comportamiento de la Pandemia y el nivel de contagio del virus COVID-19 en el País, con el restablecimiento de la Fase 1 del Plan Nacional para Reapertura Gradual y Progresiva de la Economía y los Sectores Sociales de Honduras, determinó mantener en operación la Fase 1 con el propósito de continuar preservando la vida y la salud de la población. Debido a la Emergencia Humanitaria y Sanitaria declarada en el País, así como la suspensión de labores en el sector público y privado durante el tiempo de excepción las cuales hasta el momento continúan suspendidas, interrumpiendo los plazos legales establecidos en los procesos disciplinarios de los miembros policiales en sus diferentes categorías y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; proceso disciplinario que comprende dos etapas: La etapa investigativa que corresponde a la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL) y la etapa sancionatoria a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.</p> <p>La Policía Nacional operativamente durante la emergencia decretada por la pandemia COVID-19 no ha interrumpido sus funciones; sino que ha redoblado sus esfuerzos al encontrarse en primera línea cumpliendo la misión constitucional, generando denuncias en contra de los miembros policiales por supuestas acciones incompatibles en el ejercicio de sus funciones, por lo que se hace necesario la habilitación de plazos legales para continuar con el proceso disciplinario.</p>		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-078-2020 del 08 de agosto de 2020 que contiene la PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. 5 Artículos. Pp. 6 A - A 15
Términos	PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. RESTRICCIÓN A NIVEL NACIONAL DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 69, 78, 81, 84, 99 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. RESTRICCIÓN SERÁ EFECTIVA A PARTIR DEL DIEZ (10) DE AGOSTO HASTA EL VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DEL AÑO 2020. LIMITACIONES DE LA REAPERTURA ECONÓMICA. SE AUTORIZA LA REAPERTURA ECONÓMICA A NIVEL NACIONAL, CON LA APLICACIÓN ESTRICTA DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PREVIAMENTE AUTORIZADOS.
Notas	

PDF No.	hn1108202001		
Título:	APROBAR EL MARCO NORMATIVO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE GESTIÓN POR RESULTADOS.		
Número de Documento:	SCGG-00046-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	16 de julio de 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,340	Fecha de Publicación:	11 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Corresponde a la Dirección Presidencial de Planificación, Presupuesto por Resultados e Inversión Pública (DPPI) de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG) normar, facilitar y coordinar los procesos de articulación de la planificación territorial con la planificación nacional, sectorial e institucional. Corresponde a la Dirección de Planificación y Gobernabilidad Local (DPGL) de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización (DGJD), impulsar, coordinar y brindar asistencia técnica para el proceso de formulación de Planes para el Desarrollo Municipal. Dada las competencias, ambas Secretarías (SCGG y SGJD) son los entes directamente responsables de apoyar la conducción de los procesos de planificación municipal y que para tal se complementan en sus funciones en procura del desarrollo territorial. Bajo el PCM-080-2018 del 11 de enero del 2019, se aprueba la Política Nacional de Cooperación para el Desarrollo Sostenible, cuyo objetivo general va dirigido a “asegurar la eficacia de la cooperación para el desarrollo sostenible e inclusivo de Honduras, con la participación de todos los actores y socios al desarrollo, públicos y privados, nacionales e internacionales”, para el cual estratégicamente se debe alinear la cooperación para el desarrollo sostenible, a las prioridades nacionales reflejadas en los distintos instrumentos de planificación y así mejorar la transparencia y rendición de cuentas de esta cooperación hacia los ciudadanos y ciudadanas de Honduras y de sus países socios.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO N° SCGG-00046-2020 del 16 de julio de 2020 mediante cuyo contenido se manda APROBAR EL MARCO NORMATIVO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE GESTIÓN POR RESULTADOS. 2 Artículos. Pp. A 1 - A 15</p>
<p>Términos</p>	<p>APROBAR EL MARCO NORMATIVO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE GESTIÓN POR RESULTADOS. PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL (PDM). PLAN ESTRATÉGICO MUNICIPAL DE GESTIÓN POR RESULTADOS (PEM-GXR). AMHON ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS. AN-ODS AGENDA NACIONAL DE ODS 2030. DEL: DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL. JICA: AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn1208202001		
Título:	MEDIDAS TEMPORALES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS Y DIÁLISIS PERITONEAL A TODOS LOS PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA EN HONDURAS DURANTE LA EMERGENCIA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19		
Número de Documento:	65-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	28 de mayo 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,341	Fecha de Publicación:	12 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	La Constitución de la República de Honduras en su Artículo 145 reconoce el "Derecho a la Protección de la Salud y además establece que el Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas". Los pacientes con insuficiencia renal crónica, que ascienden a más de 3,200 a nivel nacional son atendidos en doce (12) centros asistenciales para recibir su tratamiento de hemodiálisis y diálisis peritoneal a través del servicio prestado por el Estado por medio de una empresa privada y que, debido a las medidas tomadas a raíz de la emergencia sanitaria, en la que se prohíbe la circulación del transporte público, muchos están en riesgo de ver deteriorada su salud y hasta de perder la vida, descontinuando un tratamiento que es vital para ellos.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO N° 65-2020 del 28 de mayo de 2020 que contiene las MEDIDAS TEMPORALES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS Y DIÁLISIS PERITONEAL A TODOS LOS PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA EN HONDURAS DURANTE LA EMERGENCIA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19. 6 Artículos. Pp. A 1 - A 3		

Términos	MEDIDAS TEMPORALES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS Y DIÁLISIS PERITONEAL A TODOS LOS PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA EN HONDURAS DURANTE LA EMERGENCIA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19. EL ESTADO DE HONDURAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL), DEBE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y LA GRATUIDAD DEL TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS Y DIÁLISIS PERITONEAL PARA LOS PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA. A NIVEL NACIONAL, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ESTADO DEBIDO A LA PANDEMIA DEL COVID-19.
Notas	

PDF No.	hn1208202002		
Título:	ORDENAR A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN), REALIZAR UNA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, A FAVOR DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN).		
Número de Documento:	67-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	28 de mayo 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,341	Fecha de Publicación:	12 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Autoridad Minera, es la obligada a velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones que corresponden a todos los concesionarios, en los procesos administrativos de las solicitudes, otorgamientos de los derechos mineros, permisos, denuncias, inspección, control, vigilancia, monitoreo y otras relacionadas a la implementación de buenas Prácticas y los Estándares Internacionales en la explotación de los recursos minerales y la protección al medio ambiente y a la salud y por ende el personal por contrato es de mucha importancia para realizar las actividades diversas que corresponden a nuestra función institucional.</p> <p>El Artículo 123 del Decreto N° 171- 2019 de fecha 12 de diciembre de 2019 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 31 de diciembre de 2019, Edición N° 35,137, contentivo de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2020, establece que la contratación de personal temporal (subgrupo de gasto 12000), se limitará a las asignaciones y montos aprobados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Como consecuencia de la pandemia del Coronavirus (COVID –19), se han provocado imprevistos y graves alteraciones a la normalidad de la economía, por lo que resulta de suma importancia ejecutar e implementar acciones que tiendan a proteger y garantizar el empleo existente en el país como derecho humano, debido a que, por medio de éste, los trabajadores obtienen su salario que resulta en la mayoría de los casos, su principal fuente de sustento.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO N° 67-2020 del 28 de mayo de 2020 cuyo contenido dispone ORDENAR A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN), REALIZAR UNA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, A FAVOR DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN). 4 Artículos. Pp. 4 A - 6 A</p>
<p>Términos</p>	<p>ORDENAR A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN), REALIZAR UNA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, A FAVOR DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN). AUTORIZANDO LA AMPLIACIÓN DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GRUPO DEL GASTO 12000, PARA CUMPLIR CON EL PAGO DEL SALARIO MENSUAL QUE CORRESPONDE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE. Y PAGO DE COLATERALES DEL PERSONAL NO PERMANENTE DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2020.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn1208202003		
Título:	CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2249, SUSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2020, ENTRE EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), EN SU CONDICIÓN DE PRESTAMISTA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.		
Número de Documento:	97-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	30 de julio 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,341	Fecha de Publicación:	12 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El 29 de Junio de 2020, se suscribió el Contrato de Préstamo No.2249, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), recursos destinados a financiar la ejecución del “Programa de Emergencia de Apoyo y Preparación ante el COVID-19 y de Reactivación Económica”. El Programa de Emergencia de Apoyo y Preparación ante el COVID-19 y de Reactivación Económica tiene como objetivo impulsar la ejecución de las acciones, de apoyo a las medidas implementadas por el Estado de Honduras para la prevención, detección y tratamiento del COVID-19, así como atenuar su impacto en la economía hondureña mediante la implementación de una política pública de desarrollo cuyos pilares comprenden: a) Apoyar la estabilidad macroeconómica; b) Fortalecer la capacidad de preparación y respuesta ante la pandemia de COVID-19; c) Proteger a grupos vulnerables y el empleo; y, d) Reactivar la economía. De conformidad al Artículo 205, atribuciones 19) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: “Aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo”.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO N° 97-2020 del 30 de julio de 2020 que contiene el CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2249, SUSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2020, ENTRE EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), EN SU CONDICIÓN DE PRESTAMISTA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. 4 Artículos. Pp. 8 A - 48 A</p>
<p>Términos</p>	<p>CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2249, SUSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2020, ENTRE EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), EN SU CONDICIÓN DE PRESTAMISTA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. “DÍAS HÁBILES”. “CALENDARIO DE AMORTIZACIONES”. “CAMBIO ADVERSO SIGNIFICATIVO”. “DÓLAR” O “DÓLARES”. “EVALUACIÓN I-BCIE EX-POST”.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn1308202001		
Título:	APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 5008/BLHO, SUSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2020, ENTRE EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EN SU CONDICIÓN DE PRESTAMISTA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, EN SU CONDICIÓN DE PRESTATARIO.		
Número de Documento:	98-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	30 de julio 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,342	Fecha de Publicación:	13 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El 29 de junio de 2020 se suscribió Contrato de Préstamo N° 5008/BLHO, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$59,200,000.00), recursos destinados a financiar la ejecución del “Programa de Apoyo al Sistema Integral de Protección Social”. El objetivo del Programa es mejorar las condiciones de vida de los hogares en situación de pobreza extrema, así como promover la generación de capital humano en Honduras. Para ello, la operación financiará el Bono de Vida Mejor para los hogares en extrema pobreza, además de fortalecer los servicios básicos de salud y propiciar la culminación de los estudios hasta el tercer ciclo de educación básica. De conformidad al Artículo 205, Atribuciones 19 y 36 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional; Aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO N° 98-2020 del 30 de julio de 2020 cuyo contenido manda APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 5008/BLHO, SUSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2020, ENTRE EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EN SU CONDICIÓN DE PRESTAMISTA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, EN SU CONDICIÓN DE PRESTATARIO. 4 Artículos. Pp. A 1 - A 57</p>
<p>Términos</p>	<p>CONTRATO DE PRÉSTAMO NO.5008/BLHO, SUSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2020, ENTRE EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EN SU CONDICIÓN DE PRESTAMISTA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. MONTO DE CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$59,200,000.00). “PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN SOCIAL”.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn1308202002		
Título:	RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 063-2020.		
Número de Documento:	102-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	06 de agosto 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,342	Fecha de Publicación:	13 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Según la información epidemiológica en Honduras a la fecha continua en ascenso el número de casos confirmados de Covid-19, lo que hace necesario continuar con las medidas de Restricción de Garantías Constitucionales que contribuyan a contrarrestar el inminente peligro de contagio y continuar reforzando las medidas adoptadas para prevenir la propagación del virus en el país y de esta manera salvaguardar la salud y vida de la población hondureña. La Mesa Multisectorial, considera factible retomar la apertura inteligente y gradual de la economía en la Fase I, bajo Plan Nacional para Reapertura Gradual y Progresiva de la Económica y los Sectores Sociales de Honduras que contempla los principios de: a) Estrecha coordinación entre el Gobierno y los sectores comerciales; b) La reapertura convive con la cuarentena; c) Progresividad con enfoque territorial; y, d) Una nueva cultura de trabajo bajo la figura de protocolos de bioseguridad. De conformidad con el Artículo 205 Atribución 23) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional; “Decretar la restricción o suspensión de derechos de conformidad con lo prescrito en la Constitución y ratificar, modificar o improbar la restricción o suspensión que hubiere dictado el Poder Ejecutivo de acuerdo con la Ley”.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO N° 102-2020 del 06 de agosto de 2020 cuyo contenido manda RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 063-2020. 5 Artículos. Pp. 58 A - 84 A		

Términos	RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 063-2020. DISPOSICIÓN ESPECIAL PARA EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, ASÍ COMO LOS DEPARTAMENTOS DE: COMAYAGUA, SANTA BÁRBARA, LEMPIRA, COLÓN, OLANCHO, CHOLUTECA, Y ATLÁNTIDA. LIMITACIONES DE LA REAPERTURA ECONÓMICA.
Notas	

PDF No.	hn1408202001		
Título:	EXTENDER LOS PLAZOS A LOS EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTRAN EN EL PAÍS BAJO PERMANENCIA LEGAL AUTORIZADA, DEBIDO A LA EMERGENCIA NACIONAL.		
Número de Documento:	191-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO MINISTERIAL	Fecha de Emisión:	10 de agosto 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,343	Fecha de Publicación:	14 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Acuerdo Ministerial N° 149-2020, de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinte (2020), edición número 35,293, se estableció de manera excepcional extender los plazos a los extranjeros que se encuentran en el país bajo permanencia legal autorizada, debido a las medidas adoptadas por el Gobierno de Honduras mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-0212020 de fecha 15 de marzo de 2020 por razones de la pandemia del COVID-19, entre ellas el cierre de las oficinas públicas a partir del 16 de marzo de 2020, extensión de plazo cuya vigencia expiró el 04 de agosto del 2020. En virtud de la alta demanda de solicitudes presentadas ante el Instituto Nacional de Migración y por las restricciones de salida decretadas en el marco de la pandemia del COVID-19, de manera excepcional es necesario considerar la extensión de los plazos a aquellos extranjeros que no lograron realizar su trámite correspondiente en los plazos que estableció el Acuerdo Ministerial N° 149-2020. Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO MINISTERIAL N° 191-2020 del 10 de agosto 2020 mediante cuyo contenido se manda EXTENDER LOS PLAZOS A LOS EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTRAN EN EL PAÍS BAJO PERMANENCIA LEGAL AUTORIZADA, DEBIDO A LA EMERGENCIA NACIONAL. 5 Artículos. Pp. 4 A - A 7</p>
<p>Términos</p>	<p>EXTENDER LOS PLAZOS A LOS EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTRAN EN EL PAÍS BAJO PERMANENCIA LEGAL AUTORIZADA, DEBIDO A LA EMERGENCIA NACIONAL. TURISMO, OFICIALES, NEGOCIOS Y OTROS EXTRANJEROS NO RESIDENTES. RENOVACIÓN DE CARNÉ DE RESIDENTE. RENOVACIÓN DE PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn1408202002		
Título:	REFORMAR EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL, CONTROL Y VIGILANCIA DE EMBARCACIONES.		
Número de Documento:	007-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO DGMM	Fecha de Emisión:	11 de agosto 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,343	Fecha de Publicación:	14 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Toda señalización marítima, control y la ordenación del tráfico y de las comunicaciones marítimas, navegación marítima y la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar, son consideradas como actividades marítimas de conformidad a lo estipulado en la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional. La Dirección General de la Marina Mercante, a través del Departamento de Análisis y Control Marítimo (ACMA) está facultada para controlar el tráfico marítimo, así como vigilar las actividades que realicen en Honduras los propietarios, arrendatarios, armadores o navieros y las demás que resulten de los convenios marítimos internacionales de los que Honduras forma parte o de la presente Ley y sus Reglamentos. Mediante Acuerdo DGMM N° 021-2015 se aprobó el Reglamento del Sistema de Monitoreo Satelital, Control y Vigilancia de Embarcaciones con el objetivo de normar el funcionamiento y procedimiento que se desarrollará dentro de Honduras, el monitoreo, control y vigilancia de los buques y compañías prestadoras de servicio.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DGMM N° 007-2020 del 11 de agosto de 2020 mediante cuyo contenido manda REFORMAR EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL, CONTROL Y VIGILANCIA DE EMBARCACIONES. 2 Artículos. Pp. 8 A</p>		

Términos	REFORMAR EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL, CONTROL Y VIGILANCIA DE EMBARCACIONES. LA AUTORIDAD MARÍTIMA SE RESERVA EL DERECHO DE EXIGIR LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL. INDEPENDIENTEMENTE SU ACTIVIDAD, TONELAJE Y ÁREA DE OPERACIÓN.
Notas	

PDF No.	hn1408202003		
Título:	EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LA SOBERANÍA DEL ESPACIO AÉREO.		
Número de Documento:	032-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	14 de agosto 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,343	Fecha de Publicación:	14 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Honduras es parte de diversas convenciones en materia de aviación civil internacional, como el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1944 (Convenio de Chicago) y el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil de 1971 (Convenio de Montreal). La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de la Soberanía del Espacio Aéreo, posee el mandato de emitir su reglamento determinando la aplicación de la referida Ley, en observancia a las disposiciones contenidas en las Convenciones y el Derecho Internacional aplicable reconociendo que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio y que todo Estado debe abstenerse de recurrir al uso de las armas en contra de las aeronaves civiles en vuelo y que, en el caso de interceptación, no debe ponerse en peligro la vida de los ocupantes de las aeronaves ni la seguridad de éstas. En cumplimiento a la facultad que le es delegada por la Ley, la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional emite el Reglamento.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO EJECUTIVO SDN N° 032-2020 del 14 de agosto de 2020 que contiene el REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LA SOBERANÍA DEL ESPACIO AÉREO. 17 Artículos. Pp. A 9 - 12 A		
Términos	EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LA SOBERANÍA DEL ESPACIO AÉREO. LEY DE PROTECCIÓN DE LA SOBERANÍA DEL ESPACIO AÉREO (LPSEA). EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN TIERRA DE LAS FUERZAS DEL ORDEN EN COORDINACIÓN CON LAS FUERZAS ARMADAS. INCAUTACIONES DE AERONAVES SOSPECHOSAS AL IGUAL QUE REGISTROS Y ARRESTOS DE SUS TRIPULACIONES.		

Notas	

PDF No.	hn1508202001		
Título:	PRORROGAR LOS PLAZOS EN LA VIGENCIA DE LOS REGISTROS TEMPORALES APROBADOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO/SENASA 006-2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.		
Número de Documento:	12-202	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO/SENASA	Fecha de Emisión:	13 de julio 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,344	Fecha de Publicación:	15 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Gobierno de la República emitió comunicado de fecha quince (15) de marzo del dos mil veinte (2020) en el que exceptúa de dicha disposición a los empleados públicos y altos funcionarios necesarios para atender la emergencia, así como la Industria Agroalimentaria, Agropecuaria, labores agrícolas de recolección y empresas de agroquímicos por tratarse de labores de vital importancia como ser la seguridad alimentaria del país. Mediante Decreto PCM-030-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el nueve (09) de abril del dos mil veinte (2020), se instruye al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como institución encargada de otorgar al sector agroalimentario las certificaciones, registros, permiso de operaciones y otros trámites que debe simplificar y digitalizar su otorgamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, mientras dure el periodo de restricción de garantías constitucionales, los productores pueden presentar solicitud de permiso o licencia con una garantía de cumplimiento de las normas aplicables, esta garantía de cumplimiento será fijada por cada institución ya sea como declaración jurada u otra de forma expedita. Mediante Acuerdo 006-2020 de fecha diecisiete (17) de abril del año 2020, se aprobó el Procedimiento Especial para el Registro y Aprobación Temporal de Establecimientos y Productos sujetos de Registro de las Áreas de Inocuidad Agroalimentaria, Sanidad Vegetal y Salud Animal del SENASA, contemplando que la vigencia de las aprobaciones, registros, renovaciones y modificaciones temporales objeto del presente acuerdo será de 90 días calendario a partir de su emisión. Mediante PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 21 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. El Departamento de Asesoría Legal del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA),</p>		

	<p>tomando en consideración los argumentos jurídicos que anteceden RECOMIENDA: Que se debe APROBAR PRÓRROGA DE LOS PLAZOS EN LA VIGENCIA DE LOS REGISTROS TEMPORALES APROBADOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO/SENASA 006-2020, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>ACUERDO/SENASA N° 12-2020 del 13 de julio de 2020 que contiene el mandato de PRORROGAR LOS PLAZOS EN LA VIGENCIA DE LOS REGISTROS TEMPORALES APROBADOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO/SENASA 006-2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020. 8 Artículos. Pp. A 1 - 2 A</p>
Términos	<p>PRORROGAR LOS PLAZOS EN LA VIGENCIA DE LOS REGISTROS TEMPORALES APROBADOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO/SENASA 006-2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020. APLICA PARA TODOS AQUELLOS PROCESOS DE REGISTRO Y APROBACIÓN TEMPORAL DE ESTABLECIMIENTOS Y PRODUCTOS SUJETOS DE REGISTRO DE LAS ÁREAS DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, SANIDAD VEGETAL Y SALUD ANIMAL DEL SENASA. SOLICITUDES DE REGISTRO TEMPORAL QUE INGRESEN A PARTIR DEL TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO 2020.</p>
Notas	

PDF No.	hn1508202002		
Título:	PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA OTORGAR REGISTROS TEMPORALES DE INSCRIPCIÓN DE GRANJAS CON DICTAMEN TECNICO FAVORABLE, RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN Y MODIFICACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS INSCRITOS EN EL PROGRAMA AVÍCOLA NACIONAL.		
Número de Documento:	013-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	21 de julio 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,344	Fecha de Publicación:	15 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Es de fundamental importancia el establecimiento de un Programa Avícola Nacional para realizar acciones encaminadas a fortalecer el aparato productor del sector avícola del país, así como nos permitirá realizar y ejecutar acciones de regulación y control a nivel nacional encaminadas a la prevención, control y erradicación de enfermedades aviarias de interés para la salud pública, como también animal y que tienen gran impacto socioeconómico para el país. Corresponde al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria SENASA, a través de la Subdirección General de Salud Animal la dirección y ejecución del Programa Avícola Nacional PAN. Para el efecto coordinará acciones de apoyo con otras unidades del SENASA, instituciones del Estado, sector productivo avícola privado por medio de las diferentes asociaciones de avicultores, organismos internacionales, las fuerzas vivas y otros que correspondan en su campo. Toda unidad de producción ya existente debe contar con su registro vigente al Programa Avícola Nacional. El Departamento de Asesoría Legal del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), tomando en consideración los argumentos jurídicos que anteceden</p> <p>RECOMIENDA: Que se debe APROBAR EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA OTORGAR REGISTROS TEMPORALES DE INSCRIPCIÓN DE GRANJAS CON DICTAMEN TECNICO FAVORABLE, RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN Y MODIFICACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS INSCRITOS EN EL PROGRAMA AVÍCOLA NACIONAL.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO N° 013-2020 del 21 de julio de 2020 que contiene el PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA OTORGAR REGISTROS TEMPORALES DE INSCRIPCIÓN DE GRANJAS CON DICTAMEN TECNICO FAVORABLE, RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN Y MODIFICACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS INSCRITOS EN EL PROGRAMA AVÍCOLA NACIONAL. 8 Artículos. Pp. A 3 - 12 A</p>
<p>Términos</p>	<p>PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA OTORGAR REGISTROS TEMPORALES DE INSCRIPCIÓN DE GRANJAS CON DICTAMEN TECNICO FAVORABLE, RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN Y MODIFICACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS INSCRITOS EN EL PROGRAMA AVÍCOLA NACIONAL. ESTABLECIMIENTO. CERTIFICADO DE REGISTRO. DECLARACIÓN JURADA. PAN: PROGRAMA AVÍCOLA NACIONAL. SENASA: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA. SDG: SISTEMA DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES. N/A: NO APLICA.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn1808202001		
Título:	REFORMAR EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.		
Número de Documento:	003-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO C.D. SENASA	Fecha de Emisión:	06 de agosto 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,346	Fecha de Publicación:	18 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Con el Decreto Ejecutivo número PCM-038-2016 publicado en La Gaceta de fecha 25 de Julio del 2016, el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros decretó la creación del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, suprimiendo la Dirección conocida como Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, con un Órgano Técnico de Decisión superior denominado "Consejo Directivo" facultado para discutir y aprobar los Reglamentos que someta a consideración el Director General. Corresponde al SENASA, establecer las tasas por servicios que sean necesarias y estén relacionadas con el diagnóstico y el control de insumos para uso agropecuario, cuarentena agropecuaria, los programas y campañas fito y zoonosológicas, la inspección higiénico sanitaria y tecnológico de los productos de origen animal y los programas de inspección y pre-certificación de los productos de origen vegetal.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO C.D. SENASA No. 003-2020 del 06 de agosto de 2020 cuyo contenido manda REFORMAR EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA. 3 Artículos. Pp. A 1 - A 13</p>		

Términos	REFORMAR EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA8. ACUERDO C.D.SENASA-005-2019. SENASA, COBRARÁ POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE PLAGUICIDAS.
Notas	

PDF No.	hn1808202002		
Título:	PROGRAMA DE USO Y MANEJO SEGURO DE PLAGUICIDAS, RECOLECCIÓN Y ELIMINACIÓN DE ENVASES VACÍOS EN EL PAÍS.		
Número de Documento:	004-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO C.D. SENASA	Fecha de Emisión:	14 de julio 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,346	Fecha de Publicación:	18 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Entre los factores más importantes que limitan la producción agrícola se encuentran las plagas que afectan a los cultivos y que existen diversos medios que permiten disminuir estas plagas para que no ocasionen daños de importancia económica tales como los programas de Manejo Integrado del Cultivo (MIC). El manejo de los envases que han contenido agroquímicos tiene gran significado económico, sanitario y ambiental, haciendo necesario un manejo especial posterior a su uso en cultivos agrícolas para prevenir riesgos al medio ambiente y a la salud humana. De la misma manera representa uno de los requisitos importantes a satisfacer conforme a la normativa sanitaria y fitosanitaria nacional e internacional y los lineamientos para la operación y certificación o reconocimiento de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación. A pesar de los esfuerzos tanto del sector público como privado en el tema de la recolección y eliminación de envases vacíos de plaguicidas, se sigue observando, que los envases de agroquímicos son desechados de forma inadecuada, en los canales de riego, ríos, arroyos, zanjas, brechas, barrancas, campo abierto y en otros casos son quemados o enterrados e incluso se llegan a reutilizar, hechos que generan focos de contaminación al ambiente (aire, tierra, cuerpos de agua) y en ocasiones problemas de intoxicación. Bajo los principios de calidad, ética y eficiencia, entre las partes interesadas en este tema, se fomentan las acciones en la Reducción de Riesgos de Contaminación unificando la voluntad y sustento de las instituciones de Gobierno responsables y competentes en la materia, los importadores, exportadores, distribuidores, fabricantes, formuladores, re envasadores tanto nacionales como internacionales deben realizar actividades de información, difusión, capacitación, instalación de Centros de Recolección, Transporte de envases vacíos, así como el planteamiento de estrategias para la eliminación adecuada de los envases vacíos de plaguicidas. El sector privado, a través de Croplife, diseñó un Programa de Manejo para los Envases Vacíos de Productos para la Protección de</p>		

	Cultivos, denominado "Campo Limpio".
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO C.D. SENASA 004-202 del 14 de julio de 2020 que contiene el PROGRAMA DE USO Y MANEJO SEGURO DE PLAGUICIDAS, RECOLECCIÓN Y ELIMINACIÓN DE ENVASES VACÍOS EN EL PAÍS. 3 Artículos. Pp. 14 A - A 17
Términos	PROGRAMA DE USO Y MANEJO SEGURO DE PLAGUICIDAS, RECOLECCIÓN Y ELIMINACIÓN DE ENVASES VACÍOS EN EL PAÍS. SE RECONOCE AL PROGRAMA "CAMPO LIMPIO" COMO EL PROGRAMA FITOSANITARIO OFICIAL DEL SENASA. USO Y MANEJO SEGURO DE PLAGUICIDAS, RECOLECCIÓN Y ELIMINACIÓN DE ENVASES VACÍOS, EL CUAL ES UNA MARCA REGISTRADA A NOMBRE DE CROPLIFE LATIN AMERICA INC. ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LA INDUSTRIA DE SANIDAD AGROPECUARIA Y FERTILIZANTES AHSAFE.
Notas	

PDF No.	hn1808202003		
Título:	AMPLIACION DE ESTABLECIMIENTOS IMPORTADORES EN EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES Y PRODUCTOS UTILIZADOS EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL.		
Número de Documento:	SENASA-15-202	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	18 de agosto 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,346	Fecha de Publicación:	18 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo dispone que cuando no se hubiere establecido un procedimiento especial para una actuación administrativa, esta será de diez (10) días. El artículo 22 del Código Procesal Civil dispone que el mismo se aplicará supletoriamente cuando no existan disposiciones en las leyes que regulan los procesos penales, contencioso-administrativos, laborales y de otra índole procesal. El artículo 416.1 del mismo cuerpo legal, dispone que toda cuestión incidental, ya sea de carácter procesal o material, que siendo distinta del objeto principal del pleito tuviere relación inmediata con él, se tramitará en pieza separada en la forma prevista por las disposiciones de este capítulo, salvo que tengan señalada por ley otro trámite distinto. Mediante Decreto Ejecutivo número PCM-038-2016 publicado en La Gaceta de fecha 25 de Julio del 2016, el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros decretó la creación del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, suprimiendo la Dirección conocida como Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria. Mediante Punto de Acta N° 6 de la Sesión N° CD-SENASA-029/19-11-19, del Consejo Directivo del SENASA, efectivo a partir del dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) se nombró al Dr. JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA como Director del SENASA.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO No. SENASA-15-2020 del 18 de agosto de 2020 que cuyo contenido ordena la AMPLIACION DE ESTABLECIMIENTOS IMPORTADORES EN EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES Y PRODUCTOS UTILIZADOS EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL. 9 Artículos. Pp. 18 A - 20 A</p>
<p>Términos</p>	<p>APROBAR LA AMPLIACION DE ESTABLECIMIENTOS IMPORTADORES EN EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES Y PRODUCTOS UTILIZADOS EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL. PARA OTORGAR DICHA SOLICITUD A UN ESTABLECIMIENTO IMPORTADOR, SE DEBERÁ PRESENTAR MEDIANTE ESCRITO JUSTIFICANDO EL MOTIVO DE SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN. BAJO LAS MISMAS FORMALIDADES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, COMO UN TRÁMITE INCIDENTAL, FORMANDO AL EFECTO PIEZA SEPARADA DE DICHA SOLICITUD.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn2308202001		
Título:	REFORMAR POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-071-2020.		
Número de Documento:	PCM-080-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	22 de agosto 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,351	Fecha de Publicación:	23 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-071-2020 de fecha 23 de julio de dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 24 de julio de dos mil veinte (2020), se creó una Comisión Interventora que ejerce la representación legal, administrativa y financiera de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), a quien se le invistió con las atribuciones legales del Consejo Directivo, la cual no tuvo asignación presupuestaria necesaria para el cumplimiento de su propósito. El Artículo 30 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, la adquisición de bienes y servicios por parte de INVEST-Honduras, se desarrollará en aplicación de las normas y procedimientos de contratación indicadas en su Convenio original, estableciéndose que dichos procesos no estarán sujetos a las limitaciones presupuestarias o de cualquier índole que generalmente se aplican a las dependencias de la Administración Pública Centralizada. Los Lineamientos de Adquisiciones del Programa Millenium Challenge Corporation (MCC), aplicables a las adquisiciones realizadas por INVEST-Honduras, establecen que los procesos de adquisiciones que deban ser realizados bajo condiciones excepcionales, quedan sujetos y se apegan al cumplimiento de los objetivos primordiales para el funcionamiento y operación de esta Institución. Para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Interventora, se torna necesario que se le envista de la capacidad legal para aprobar las excepciones enmarcadas en la Ley Cuenta Desafío del Milenio y sus reformas tal como se desprenden de los procedimientos establecidos en los Lineamientos de Adquisiciones vigentes y arriba relacionados, conforme a lo previsto en su misma normativa, tales como la contratación de servicios de auditoría a nivel nacional o internacional y demás contrataciones requeridas.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-080-2020 del 22 de agosto de 2020 cuyo contenido manda REFORMAR POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-071-2020. 3 Artículos. Pp. A 1 - A 5
Términos	REFORMAR POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-071-2020. LA COMISIÓN INTERVENTORA PODRÁ ADQUIRIR SERVICIOS ESPECIALIZADOS CON FONDOS PÚBLICOS, BAJO CONDICIONES EXCEPCIONALES. DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS Y COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO DEL DESAFÍO DEL MILENIO. POR UN MONTO DE SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L60,000,000.00)
Notas	

PDF No.	hn2308202002		
Título:	PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES.		
Número de Documento:	PCM-082-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	22 de agosto 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,351	Fecha de Publicación:	23 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-078-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 09 de agosto del 2020, Edición N° 35,338 mediante el cual se estableció: "PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. Prorrogar la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, emitida mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado Número PCM-073-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 28 de julio del 2020, Edición N° 35,327. Dicha restricción será efectiva a partir del diez (10) de agosto hasta el veintitrés (23) de agosto del año 2020. El Gobierno de la República en coordinación con la Mesa Multisectorial, después de analizar el comportamiento de la Pandemia y el nivel de contagio del virus COVID-19 en el País, con el restablecimiento de la Fase I del Plan Nacional para Reapertura Gradual y Progresiva de la Economía y los Sectores Sociales de Honduras, determinó mantener en operación la Fase 1 con el propósito de continuar preservando la vida y la salud de la población. Así mismo ampliar la circulación los fines de semana, autorizando al sistema comercial y económico para la atención a la población que circulará conforme al Calendario de Circulación Nacional emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. El Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-011-2014, declaró al Sector Turismo como prioritario para el desarrollo social y económico del País, de la cual dependen más de 250,000 empleos directos e igual número de manera indirecta, ya que es uno de los sectores más afectados por la actual crisis sanitaria mundial, se determinó autorizar la Fase I del Plan Nacional para Reapertura Gradual y Progresiva de la Economía y los Sectores Sociales de Honduras a dicho Sector. El impacto de la Pandemia COVID-19, ha provocado una profunda crisis en el País, con manifestaciones en el ámbito humano, social y económico</p>		

	de la Nación, derivando en la afectación de miles de familias hondureñas que debe ser objeto de atención, protección y cuidado por parte de todos los sectores de la sociedad hondureña, debiendo encontrar en el Gobierno de la República la conducción necesaria para mitigar sus impactos, privilegiar el cuidado de la vida de sus ciudadanos y centrar las bases para una recuperación en corto, mediano y largo plazo.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-082-2020 del 22 de agosto de 2020 que contiene la PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. 5 Artículos. Pp. A 5 - A 15
Términos	PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 69, 78, 81, 84, 99 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. RESTRICCIÓN SERÁ EFECTIVA A PARTIR DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO HASTA EL SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020. SE CONVOCA AL CONGRESO NACIONAL PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS, CONOZCA DE DICHO DECRETO Y LO RATIFIQUE, MODIFIQUE O IMPRUEBE.
Notas	

PDF No.	Hn0508202001		
Título:	SE FACULTA A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, ENSEÑAR MEDIANTE EDUCACIÓN ESPECIAL HABILIDADES QUE NECESITAN COMUNICARSE POR MEDIO DEL LENGUAJE A SEÑAS.		
Número de Documento:	2-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	11 de febrero 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,353	Fecha de Publicación:	25 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Lenguaje a Señas o signado en el que se engloban muchas formas de comunicación no verbal, movimientos corporales con valor significativo, permiten a las personas con discapacidad auditivas, informarse, comunicarse y en general aprender a tener más habilidades sociales. En Honduras existen aproximadamente un millón de personas con discapacidad, que necesitan ser ayudados a aprender a comunicarse para estudiar, trabajar y desarrollar otras actividades normales. El acceso temprano a la lengua de señas y a los servicios en este lenguaje, incluida una educación de calidad, es vital para el crecimiento y el desarrollo de las personas sordomudas y decisivo para el logro de los objetivos de desarrollo sostenible. Resalta también la importancia de preservar las lenguas de señas como parte de la diversidad lingüística y cultural.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>DECRETO N° 2-2020 del 11 de febrero de 2020 mediante cuyo contenido SE FACULTA A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, ENSEÑAR MEDIANTE EDUCACIÓN ESPECIAL HABILIDADES QUE NECESITAN COMUNICARSE POR MEDIO DEL LENGUAJE A SEÑAS. 3 Artículos. Pp. A 1 - 2 A</p>		
Términos	<p>SE FACULTA A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, ENSEÑAR MEDIANTE EDUCACIÓN ESPECIAL HABILIDADES QUE NECESITAN COMUNICARSE POR MEDIO DEL LENGUAJE A SEÑAS. HACER DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO QUE LOS PROGRAMAS IMPARTIDOS POR LA TELEVISIÓN COMO NOTICIEROS, DIVULGACIONES OFICIALES, SE HAGAN INSERTANDO EN LOS SUBTÍTULOS ESCRITOS</p>		

	LO QUE SE ESTÁ DICIENDO.
Notas	

PDF No.	hn2508202002		
Título:	MEDIDAS ESPECIALES DE DIFUSIÓN, PREVENCIÓN, Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y ACCIONES PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE GÉNERO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA NACIONAL DECLARADA A RAÍZ DE LA PANDEMIA COVID-19.		
Número de Documento:	99-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	30 de julio 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,353	Fecha de Publicación:	25 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Son muchas las comunidades en las que desafortunadamente la violencia intrafamiliar y la violencia contra las mujeres y las niñas se ven casi como un suceso normalizado, ya sea por factores culturales o por desinformación, quedando éstos hechos únicamente como ocurridos más no denunciados, incrementado de esta forma las posibilidades de que muchos casos lleguen a convertirse en femicidio. Con la Emergencia de la Pandemia de la que se han elevado significativamente los índices de violencia, causando daños inimaginables a las niñas, adolescentes y mujeres y que, es obligación del Estado dar tratamiento de emergencia a esta situación y utilizar todo tipo de recursos necesarios para contrarrestarla. El acceso a la justicia es un principio universal de los Derechos Humanos que se ve limitado si no se crean las condiciones necesarias para que víctimas y testigos del delito puedan participar en los procesos penales sin verse más afectados o tomar otros riesgos. Todos los seres humanos son libres e iguales en derechos y, por lo tanto, se prohíbe toda discriminación por sexo y cualquier otra condición lesiva a la dignidad humana aunado a la garantía del derecho a la inviolabilidad de la vida, seguridad individual, libertad e igualdad ante la ley, reconociendo el derecho a toda persona a que se respete su integridad física, psíquica, moral y a no ser sometidas a torturas, ni penas o a tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO N° 99-202 del 30 de julio de 2020 que contiene las MEDIDAS ESPECIALES DE DIFUSIÓN, PREVENCIÓN, Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y ACCIONES PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE GÉNERO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA NACIONAL DECLARADA A RAÍZ DE LA PANDEMIA COVID-19. 13 Artículos. Pp. A 3 - a 7</p>
<p>Términos</p>	<p>MEDIDAS ESPECIALES DE DIFUSIÓN, PREVENCIÓN, Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y ACCIONES PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE GÉNERO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA NACIONAL DECLARADA A RAÍZ DE LA PANDEMIA COVID-19. EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAM) COMO ENTE RECTOR DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN HONDURAS, DEBE CREAR UNA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN MASIVA. EL FIN DE EDUCAR, INFORMAR Y COMUNICAR A TODA LA POBLACIÓN EN GENERAL EN TEMAS COMO LOS DIFERENTES TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn2508202003		
Título:	REFORMAR LOS ARTÍCULOS NÚMERO 3, 11, 12 y 37 de la LEY DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).		
Número de Documento:	101-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	06 de agosto 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,353	Fecha de Publicación:	25 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La gestión del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) antes, durante y después de la crisis por COVID 19 se encuentra priorizada por el Gobierno de Honduras y en su plan de acción de reactivación de la economía a través de su quehacer del acceso a crédito a todos los sectores, por lo que, mediante Decreto N° 33-2020, señala que es importante para garantizar la reactivación de los sectores estratégicos que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) sea facultado para flexibilizar sus productos y servicios financieros a fin de garantizar la inclusión financiera, la generación de empleo, el impulso del crecimiento económico, contribuir para mitigar los efectos que causen inflación y otros. El Decreto N° 33-2020 correspondiente a la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el Covid-19 en su Artículo 11 faculta al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) a contratar en forma directa aquellos servicios y bienes que den continuidad y promoción del negocio y la expansión de sus servicios de primer y segundo piso. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 numeral 9) reformado de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), es una atribución exclusiva del Consejo Directivo, autorizar la constitución de reservas de previsión y saneamiento y su aplicación, de conformidad a las normas aprobadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), en el marco de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en apego al Decreto N° 33-2020, suspendió y trasladó al final de los créditos de forma automática las cuotas de capital e intereses que se tenían que pagar en los meses de marzo, abril y mayo del 2020 de toda la cartera crediticia,</p>		

	impactando en la liquidez del Banco en MIL CIENTO CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.1,140,000,000).
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO N° 101-2020 del 06 de agosto de 2020 cuyo contenido manda REFORMAR LOS ARTÍCULOS NÚMERO 3, 11, 12 y 37 de la LEY DEL BANCO HONDUREÑO PARA LAPRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI). 10 Artículos. Pp. A 7 - A 15
Términos	REFORMAR LOS ARTÍCULOS NÚMERO 3, 11, 12 y 37 de la LEY DEL BANCO HONDUREÑO PARA LAPRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI). EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), TIENE POR OBJETO PROMOVER, A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS QUE BRINDA, EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE TODOS LOS HONDUREÑOS, MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO INCLUSIVO. CON MAYOR ÉNFASIS EN LA PRODUCCIÓN, VIVIENDA Y A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (MIPYME).
Notas	

PDF No.	hn2608202001		
Título:	CONVENIO TRIPARTITO, SUSCRITO ENTRE INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS), SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN), Y BANCO DE AMÉRICA CENTRAL (BAC CREDOMATIC/HONDURAS)		
Número de Documento:	5-202	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO N° 5-202	Fecha de Emisión:	11 de febrero 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,354	Fecha de Publicación:	26 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Acceso al Crédito Agrícola de INVEST-Honduras fue celebrado el 6 de Diciembre de 2007, con recursos provenientes del Convenio del Desafío del Milenio, suscrito entre el Gobierno de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América por medio de la Millenium Challenge Corporation (MCC), y que el mismo sigue vigente y válido junto a sus enmiendas o modificaciones que de tiempo en tiempo se han celebrado a los fines del Contrato. Mediante Decreto N° 97-2018 de fecha 6 de Septiembre del año 2018 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 11 de Octubre de 2018, se ha instruido a INVEST-Honduras el proceder a incrementar el patrimonio Fideicometido en el ahora denominado Fideicomiso de Infraestructura Vial, de manera que con dicho incremento del patrimonio Fideicometido se atiendan obras de infraestructura tales como construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento rutinario y mantenimiento periódico de la red vial del país</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>DECRETO N° 5-2020 del 11 de febrero de 2020 que contiene el CONVENIO TRIPARTITO, SUSCRITO ENTRE INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS), SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN), Y BANCO DE AMÉRICA CENTRAL (BAC CREDOMATIC/HONDURAS). 6 Artículos. Pp. A 1- A 9</p>		

Términos	CONVENIO TRIPARTITO, SUSCRITO ENTRE INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS), SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN), Y BANCO DE AMÉRICA CENTRAL (BAC CREDOMATIC/HONDURAS). SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA AL FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA INVEST-HONDURAS DE LOS FONDOS REMANENTES QUE EXISTAN A LA FINALIZACIÓN Y/O CIERRE DE LOS PROYECTOS EN CARTERA. SE AUTORIZA A INVEST-HONDURAS DESCARGAR TODOS LOS ACTIVOS RESULTANTES AL MOMENTO DE LA TERMINACIÓN DE LOS PROYECTOS.
Notas	

PDF No.	hn2608202002		
Título:	CONCEDER AMNISTÍA A FAVOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS NO GUBERNAMENTALES EN LO QUE RESPECTA A LOS RECARGOS, INTERESES MORATORIOS Y SOBRE CARGOS POR MORA EN EL PAGO DE PLANILLAS POR CONCEPTO DE PAGO DE LAS COTIZACIONES Y APORTACIONES, OBREROS PATRONALES QUE SE ADEUDAN AL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA).		
Número de Documento:	18-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	26 de febrero 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,354	Fecha de Publicación:	26 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Los Centros Educativos No Gubernamentales de educación básica y media a Nivel Nacional operan como una opción formativa integral para sus comunidades, muchos de ellos bajo estructura de apoyo que coadyuva al mandato Constitucional que el Estado de Honduras tiene de educar a su población infantil y juvenil en edad escolar establecido en su Artículo 123. Los Centros Educativos No Gubernamentales, no cuentan con el beneficio de subsidio o reconcomiendo proporcional de parte del Estado en relación a la carga financiera que absorben por educar a la niñez y juventud de Honduras, siendo la proporción de cobertura a nivel nacional promedio entre 10% y un 15% de la población estudiantil activa. Población que a su vez es beneficiada con becas completas y/o parciales de estudio, cubriendo entre un 10% y 40% del total de sus estudiantes. La deuda de los Centros Educativos No Gubernamentales a nivel nacional a favor del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) sobrepasa los CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L. 5,000,000.000.00), en su mayoría impagables a causa del declive económico que se experimenta desde el año 2008, así como los recargos por concepto de multa por mora excesivos a los que deben hacer frente este tipo de servicios, aunado a la ausencia de mecanismo y legislación pertinente y efectiva que coadyuve en la recuperación de cartera por causa del Marco Jurídico que protege a la niñez y la garantía del derecho a la educación.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO N° 18-2020 del 26 de febrero de 2020 que contiene la gracia de CONCEDER AMNISTÍA A FAVOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS NO GUBERNAMENTALES EN LO QUE RESPECTA A LOS RECARGOS, INTERESES MORATORIOS Y SOBRE CARGOS POR MORA EN EL PAGO DE PLANILLAS POR CONCEPTO DE PAGO DE LAS COTIZACIONES Y APORTACIONES, OBREROS PATRONALES QUE SE ADEUDAN AL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA). 2 Artículos. Pp. 10 A - A 11</p>
<p>Términos</p>	<p>CONCEDER AMNISTÍA A FAVOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS NO GUBERNAMENTALES EN LO QUE RESPECTA A LOS RECARGOS, INTERESES MORATORIOS Y SOBRE CARGOS POR MORA EN EL PAGO DE PLANILLAS POR CONCEPTO DE PAGO DE LAS COTIZACIONES Y APORTACIONES, OBREROS PATRONALES QUE SE ADEUDAN AL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA). LA DEUDA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS NO GUBERNAMENTALES A NIVEL NACIONAL A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA) SOBREPASA LOS CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L. 5, 000,000.000.00). MPAGABLES A CAUSA DEL DECLIVE ECONÓMICO QUE SE EXPERIMENTA DESDE EL AÑO 2008, ASÍ COMO LOS RECARGOS POR CONCEPTO DE MULTA POR MORA EXCESIVOS A LOS QUE DEBEN HACER FRENTE ESTE TIPO DE SERVICIOS.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn2908202001		
Título:	AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO PARA QUE INSTRUYA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A EFECTO DE CONSTITUIR LEGALMENTE UNA SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA UNIPERSONAL, CON EXCLUSIÓN DE TODA PARTICIPACIÓN DE CAPITALS PRIVADOS, CON LA FINALIDAD DE COADYUVAR CON EL ESTADO EN LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES “GOLOSÓN” (LA CEIBA), “JUAN MANUEL GÁLVEZ” (ROATÁN) Y “RAMÓN VILLEDA MORALES” (SAN PEDRO SULA).		
Número de Documento:	PCM-084-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	29 de agosto 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,357	Fecha de Publicación:	29 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>De conformidad con el Artículo 2 de la Ley General de la Administración Pública, se considerarán como organismos de derecho privado auxiliares de la Administración Pública, entre otras, a las personas jurídicas de derecho privado que por propiedad o gestión sean controladas por la Administración Pública, dentro de las cuales se encuentran las sociedades mercantiles constituidas de conformidad a la legislación hondureña y cuyo capital accionario sea propiedad enteramente del Estado; disponiendo el mismo precepto recién citado que las leyes administrativas únicamente deben aplicarse para la aprobación de estos organismos auxiliares de la Administración Pública y en el nombramiento de su personal. De conformidad con el Artículo 14 numeral 5 de la Ley General de la Administración Pública el Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas para traspasar funciones, actividades y servicios a las municipalidades o a los organismos de derecho privado auxiliares de la Administración Pública. Para la implementación de una estrategia transparente y efectiva para la administración de los Aeropuertos de la República, el Gobierno de la República se encuentra bajo el asesoramiento de un equipo técnico coordinado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el cual ha diseñado la estrategia de una solución a corto plazo a implementarse y la cual contempla la constitución de una Sociedad de Propósito Específico como vehículo capaz de ejecutar las gestiones y contrataciones necesarias para tal finalidad, habiéndose determinado de forma técnica que tal entidad</p>		

	<p>requeriría de un capital inicial necesario para afrontar las responsabilidades económicas de tal gestión en una etapa inicial, con mayor énfasis si se considera la incertidumbre sobre el tráfico de pasajeros que manejarán los aeropuertos luego del reinicio de viajes después del cierre provocado por la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-084-2020 del 29 de agosto de 2020 mediante cuyo contenido se manda AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO PARA QUE INSTRUYA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A EFECTO DE CONSTITUIR LEGALMENTE UNA SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA UNIPERSONAL, CON EXCLUSIÓN DE TODA PARTICIPACIÓN DE CAPITALS PRIVADOS, CON LA FINALIDAD DE COADYUVAR CON EL ESTADO EN LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES “GOLOSÓN” (LA CEIBA), “JUAN MANUEL GÁLVEZ” (ROATÁN) Y “RAMÓN VILLEDA MORALES” (SAN PEDRO SULA. 3 Artículos. Pp. A1 - 6 A</p>
Términos	<p>DENOMINACIÓN: LA SOCIEDAD SE GIRARÁ BAJO LA DENOMINACIÓN DE EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A. (EHISA. CAPITAL: LA SOCIEDAD SE CONSTITUIRÁ CON UN CAPITAL FIJO DE CIENTO CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 150, 000,000.00). CON FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR DECRETO LEGISLATIVO 33-2020.</p>
Notas	

PDF No.	hn2908202002		
Título:	<p>APROBAR APLICAR UN INCREMENTO SALARIAL DE UN MIL CIENTO LEMPTRAS (L. 1,100.00) A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) Y NOVECIENTOS LEMPTRAS (L. 900.00) A PARTIR DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL SUJETOS AL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL.</p>		
Número de Documento:	037-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	25 de agosto 2020
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,357	Fecha de Publicación:	29 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Es necesario adoptar medidas de compensación salarial con un enfoque de equidad social a los empleados que laboran bajo el régimen de Servicio Civil, así como el personal que labora bajo la modalidad de jornal para estimular la dedicación de los servidores públicos, a través del establecimiento de salarios justos y equitativos que permitan su crecimiento, el desarrollo de una carrera profesional y una compensación acorde al costo de vida actual, tomando en cuenta las posibilidades financieras del Estado, las medidas de contención del gasto público para el control de déficit fiscal, entre otros factores claves para mantener las finanzas públicas sanas. El concepto de trabajo decente en el servicio público, trae consigo la promoción y conservación de empleos con estabilidad, protección social y salario justo, en equidad y sostenible del país y a la vez permitan al servidor sufragar sus necesidades normales y las de su familia en el orden material, moral y cultural. De acuerdo al análisis efectuado, se confirmó la necesidad imperativa de efectuar un ajuste salarial a efecto de satisfacer las necesidades básicas de los empleados públicos y consecuentemente ser congruente con la política social y salarial del Gobierno.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 037-2020 del 25 de agosto de 2020 cuyo contenido manda APROBAR APLICAR UN INCREMENTO SALARIAL DE UN MIL CIENTO LEMPÍRAS (L. 1,100.00) A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) Y NOVECIENTOS LEMPÍRAS (L. 900.00) A PARTIR DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL SUJETOS AL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL. 5 Artículos. Pp. A 7 - 8 A</p>
<p>Términos</p>	<p>APROBAR APLICAR UN INCREMENTO SALARIAL A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL SUJETOS AL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL. INCLUIDOS LOS CONTRATADOS BAJO LA MODALIDAD DE JORNAL. LOS AJUSTES SALARIALES SE APLICARÁ A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE OCUPEN PUESTOS EXCLUIDOS DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn3108202001		
Título:	ADOPTAR E IMPLEMENTAR EL MODELO DE GESTIÓN POR RESULTADOS (GXR), PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN SUS DISTINTOS NIVELES		
Número de Documento:	035-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	25 de agosto 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,358	Fecha de Publicación:	31 de agosto 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Es necesario aplicar los lineamientos e instrumentos de mediano plazo para que la asignación y uso de recursos públicos se haga de una forma eficiente y transparente, y estén orientados a los objetivos del desarrollo y respetando el cumplimiento de metas de la Ley de Responsabilidad Fiscal. El Modelo de Gestión por Resultados (GxR) propone un cambio en la forma tradicional de gestionar las instituciones públicas, centrando sus esfuerzos en la obtención de resultados e impactos para las personas, especialmente las menos favorecidas, y la sociedad en su conjunto. De esta manera, el Modelo promueve acciones para que las instituciones públicas no sean organizaciones simplemente productoras de bienes y servicios, sino generadoras de alto valor público. Mediante Acuerdo Número 023-2018, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 20 de abril del 2018, en su Artículo segundo, el Presidente de la República delegó a partir del 16 de abril del 2018 en la ciudadana Martha Vicenta Doblado Andara, Subsecretaria de Coordinación General de Gobierno, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido va orientado a autorizar la legalización de actos administrativos que deba firmar por ley el Presidente de la República.</p>		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 035-2020 del 25 de agosto de 2020 mediante cuyo contenido se manda ADOPTAR E IMPLEMENTAR EL MODELO DE GESTIÓN POR RESULTADOS (GXR), PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN SUS DISTINTOS NIVELES. 8 Artículos. Pp. A 1 - 6 A
Términos	ADOPTAR E IMPLEMENTAR EL MODELO DE GESTIÓN POR RESULTADOS (GXR), PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN SUS DISTINTOS NIVELES. MODELO DE GESTIÓN PARA FORTALECER LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS HONDUREÑAS EN SUS CAPACIDADES DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, ASIGNACIÓN ESTRATÉGICA DE RECURSOS, MONITOREO, EVALUACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. VALOR PÚBLICO. PROPÓSITOS. PILARES QUE SUSTENTA AL MODELO DE GESTIÓN POR RESULTADOS.
Notas	


Dr. Ernesto Gálvez Mejía
Director Centro De Investigación Y Estrategia Legislativa.



Mes de agosto de 2020